



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE SEPTIEMBRE DE 2007	Suplemento 6789 B
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No. 22856

ACUERDO CE/2007/007



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2007/007

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.
2. QUE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE:

"III.- ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS;"

3. QUE NUESTRO PAÍS HA SÍGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN CIERTOS DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, MISMOS QUE EN LO QUE INTERESA A RENGLÓN SEGUIDO SE VIERTEN:

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS
DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

Derecho de asociación

Artículo XXII: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA
CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS**

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

4. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN

PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

5. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
6. QUE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PREVÉ EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS PARA ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.
3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA EN SU ARTÍCULO 54, QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y LOCALES SON FORMAS DE ASOCIACIÓN CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.
9. QUE EL ARTÍCULO 55, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PRECISA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SÓLO PODRÁN PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPALES, MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN QUE AL EFECTO CELEBREN CON UN PARTIDO POLÍTICO. NO PODRÁN HACERLO CON COALICIONES. Y QUE LAS CANDIDATURAS SURGIDAS DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN, SERÁN REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y SERÁN VOTADAS CON LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR O COLORES DE ÉSTE.



10. QUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, QUE CONSISTEN EN:

- a) Contar con un mínimo de 6,000 asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal, además, tener delegaciones en cuando menos 10 municipios;
- b) Comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro; y
- c) Disponer de documentos básicos así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación política o partido político.

11. QUE EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, FACULTA AL CONSEJO ESTATAL PARA SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO, LOS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER INFERIORES A LOS ESTATUIDOS POR LA LEY.

12. QUE A SU VEZ EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL REFERIDO ARTÍCULO 56, DEL CÓDIGO ATINENTE, INDICA QUE LA ASOCIACIÓN INTERESADA EN OBTENER SU REGISTRO, DEBERÁ SOLICITARLO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, ANEXANDO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN EL CÓDIGO INVOCADO, ASÍ COMO LOS QUE SEÑALE EL CONSEJO ESTATAL.

13. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2005/002 DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, APROBÓ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

14. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, HA SOSTENIDO EL CRITERIO JURÍDICO QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:



DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—

La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia Ley Fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes. El cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, si se ocupase de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-

057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-

058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-



078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 22-23, Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

15. QUE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PERTINENTE ESTABLECER LOS DOCUMENTOS QUE LAS ASOCIACIONES INTERESADAS DEBERÁN PRESENTAR CON SU SOLICITUD A FIN DE CONTAR CON UN CRITERIO PARA JUSTIPRECIAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DE MODO ALGUNO, LIMITAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS MEXICANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, SINO POR EL CONTRARIO, GARANTIZAR QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY, PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTES DEL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO FORMADORES DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA EN EL ESTADO DE TABASCO.
16. QUE PARA ESTABLECER CRITERIOS MEDIBLES JURÍDICAMENTE QUE PERMITAN COMPROBAR FEHACIENTEMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, SE DEBE PRECISAR QUE LOS ACTOS JURÍDICOS CONSTEN DOCUMENTAL Y NOTARIALMENTE, CONSIGNANDO CLARAMENTE QUE SU OBJETO SOCIAL ES LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO, SUSTENTANDO LA FUNDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN MEDIANTE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN, QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA QUE CONSTE LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁN PRESENTARSE LISTAS DE ASOCIADOS, CON LOS DATOS MÍNIMOS DE LOS CIUDADANOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN.



17. QUE ES PERTINENTE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONSTE LA PERSONALIDAD DE QUIEN REPRESENTA A LA SOLICITANTE Y LOS QUE ACREDITEN EL DOMICILIO SOCIAL DEL ÓRGANO DIRECTIVO A NIVEL ESTATAL, ASÍ COMO EL DE SUS DELEGACIONES EN LOS MUNICIPIOS.
18. QUE PARA DARLE CERTEZA Y OBJETIVIDAD A LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS, RESPECTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONSISTENTE EN CONTAR CON DOCUMENTOS BÁSICOS, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTABLECE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIONES I, II Y III, 42, 43 Y 44 FRACCIONES I, II, III, VI Y VII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO QUE DICHOS DOCUMENTOS SON: LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, MISMOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ESTATALES REFERENTE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.
19. QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ESTIMA CONVENIENTE QUE LOS CIUDADANOS QUE PROMUEVAN EL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS, SUSCRIBAN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- TODA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL ARTÍCULO 54, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:



1. PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DURANTE EL PLAZO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, INCLUSIVE.
2. LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO QUE CORRE COMO ANEXO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

FORMATO QUE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SITA EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO NÚMERO 747, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. UNA VEZ INTEGRADA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ÉSTAS DEBERÁN SER ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA COMPONE ES VERAZ.

3. LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN ORIGINAL DE ACTAS DE ASAMBLEA O EN SU COPIA CERTIFICADA, CON LA QUE ACREDITEN LOS SIGUIENTE REQUISITOS:
 - a) LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DE TABASCO QUE SE TRATE.
 - b) LA PERSONALIDAD O REPRESENTACIÓN CON FACULTADES PARA ELLO, DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA, POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS.
 - c) CONTAR CON UN MÍNIMO DE 6,000 ASOCIADOS EN EL ESTADO DE TABASCO, LO CUAL DEBERÁ DEMOSTRARSE PRESENTANDO LAS LISTAS DE ASOCIADOS, QUE SE INTEGRARÁN CON LOS APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), EN ORDEN ALFABÉTICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; Y SU DOMICILIO PARTICULAR CON LOCALIDAD, AGRUPADAS POR MUNICIPIO Y SE



ACOMPañARÁN DE LAS CÉDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACIÓN EN ORIGINAL AUTÓGRAFO, QUE HAYA SUSCRITO CADA CIUDADANO A LA ASOCIACIÓN DE QUE SE TRATE. DE SER POSIBLE EL SOPORTE DE DICHA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

- d) CONTAR CON UN ÓRGANO DIRECTIVO A NIVEL ESTATAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA CUAL DEBERÁ DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS SOLICITANTES A NIVEL LOCAL Y EL DE SUS DELEGACIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN FISCAL O COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS.
- e) DEMOSTRAR QUE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS HA EFECTUADO ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS DURANTE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO, CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS TRÁMITES REALIZADOS PARA EVENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, PUBLICACIONES O CUALQUIERA OTRA DE CARÁCTER SIMILAR.
- f) QUE SE FORMULÓ SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SE ESTABLECIÓ SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y CUENTAN CON LOS ESTATUTOS QUE REGULAN SU ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIONES I, II Y III, 42, 43 Y 44 FRACCIONES I, II, III, VI Y VII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES LOCALES RELATIVAS A AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- g) LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES DEBERÁ OSTENTAR UNA DENOMINACIÓN DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN O PARTIDO POLÍTICO, NO PUDIENDO UTILIZARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLÍTICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DISTINTA A CUALQUIER OTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA ANTERIOR EN ACATAMIENTO A LO ESTATUIDO POR LOS ARTÍCULOS 41 PÁRRAFO SEGUNDO Y 56, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO c), DEL CÓDIGO DE



INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
TABASCO.

SEGUNDO.- LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REQUISITOS LEGALES, PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, DEBERÁ SER VERIFICADA POR EL CONSEJO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL A FIN DE EMITIR EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- QUEDAN SIN EFECTOS JURÍDICOS TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO SERÁ DIFUNDIDO A TRAVÉS DE LA PRENSA LOCAL. PUBLICÁNDOSE EL AVISO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE CONSEJO ESTATAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2007/007, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



RO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

SOLICITUD DE REGISTRO

VILLAHERMOSA TABASCO A ____ DE ____ DE 2008

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO NÚMERO CE/2007/007 DICTADO POR ESE CONSEJO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA _____ EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PARA TAL EFECTO. ACOMPAÑO A LA PRESENTE SOLICITUD, LOS ORIGINALES DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PARA SER LLENADO POR EL INSTITUTO

A) DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE. ANEXO 1.

SI () NO ()

B) DOCUMENTO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE ESTA SOLICITUD, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE. ANEXO 2.

SI () NO ()

C) ORIGINALES DE LAS LISTAS DE ____ ASOCIADOS

SI () NO ()

CONFORMADAS CON LOS APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE EN ORDEN ALFABÉTICO; CON CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, Y DOMICILIO PARTICULAR. EN DICHAS LISTAS LOS CIUDADANOS ESTÁN AGRUPADOS POR MUNICIPIOS, SEGÚN RELACIÓN QUE SE ACOMPAÑA. ANEXO 3.

D) DOCUMENTOS EN ORIGINAL AUTÓGRAFO DE LAS CÉDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACIÓN, SUSCRITOS POR CADA CIUDADANO, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE; CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DOMICILIO PARTICULAR Y LA FIRMA O HUELLA DIGITAL (EN CASO DE NO SABER FIRMAR). DICHOS DOCUMENTOS SUSTENTAN LAS LISTAS DE ASOCIADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR Y ESTÁN ORDENADOS POR MUNICIPIOS. ANEXO 4.

SI () , NO ()



E) DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL, QUE ACREDITA EN FORMA FEHACIENTE, LA EXISTENCIA DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SU DOMICILIO SOCIAL A NIVEL ESTATAL Y EL DE SUS DELEGACIONES A NIVEL MUNICIPAL, CONSISTENTE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

• TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

SI () NO ()

• CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

SI () NO ()

• DOCUMENTACIÓN FISCAL O COMPROBANTES DE

SI () NO ()

PAGO DE IMPUESTOS.

- COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO TELEFÓNICO. SI () NO ()
- COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. SI () NO ()
- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. SI () NO ()
- OTROS (ESPECIFICAR). SI () NO ()

ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE Y SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 5.



F) DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL QUE ACREDITA EN
~~FORMA FENACIENTE QUE DURANTE UN AÑO SE HAN~~
EFECTUADO ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS.

- FOTOGRAFÍAS QUE CONTIENEN EN SU IMAGEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA IDENTIFICAR EL EVENTO REALIZADO. SI () NO ()
- NOTAS PERIODÍSTICAS. SI () NO ()
- PUBLICACIONES. SI () NO ()
- ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES SE GESTIONÓ LA REALIZACIÓN DE ALGUNA ACTIVIDAD DE CARÁCTER POLÍTICO. SI () NO ()

- OTROS (ESPECIFICAR).

SI ()

NO ()

ESTA DOCUMENTACIÓN SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 6.

G) UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ASOCIACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIONES I, II Y III, 42, 43 Y 44 FRACCIONES I, II, III, VI Y VII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONSISTENTES EN:

- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.
- PROGRAMA DE ACCIÓN.
- ESTATUTOS.

SI ()

NO ()

SI ()

NO ()

SI ()

NO ()

ESTOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE

DE LA PRESENTE SOLICITUD COMO ANEXO 7.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO ANTE ESE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE LA CONFORMA, ES PLENAMENTE VERAZ.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS



No. 22857

ACUERDO CE/2007/008**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2007/008**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

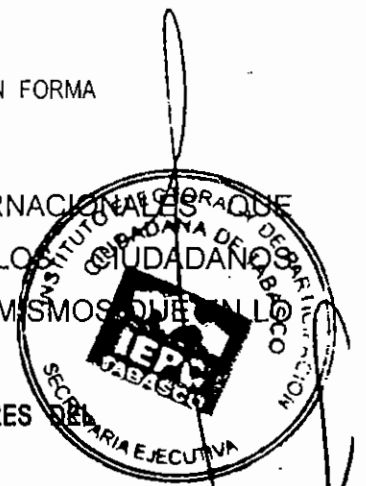
CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.
2. QUE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE ENTRE OTRAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:
"III.- ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS;"
3. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN CIERTOS DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, MISMO QUE EN ELLO QUE INTERESA A RENGLÓN SEGUIDO SE VIERTEN:

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL
HOMBRE**

Derecho de asociación

Artículo XXII: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.





6. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA OBTENER LOS CAUCES INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLÍTICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES; DANDO COMO RESULTADO EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INTEGRADO POR DIVERSAS DOCTRINAS E IDEOLOGÍAS POLÍTICAS.
7. QUE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PREVÉ EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS PARA ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.
8. QUE EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE QUE *"LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS"*. ASIMISMO, DISPONE EN SU FRACCIÓN I QUE: *"LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES; SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LOCALES."* *"LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SÓLO LOS CIUDADANOS PODRÁN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS;"*.
9. QUE CON BASE EN EL SEÑALADO MANDATO CONSTITUCIONAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RIGE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLÍTICA



DEL ESTADO, DE TAL SUERTE QUE EN SU ARTÍCULO 6, SE DICTA QUE: "ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE HABITAN EN TERRITORIO TABASQUEÑO, CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y AFILIARSE A ELLOS LIBRE E INDIVIDUALMENTE". EL MISMO ARTÍCULO 46 PÁRRAFO PRIMERO DISPONE QUE: "PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DEBERÁ HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 41 AL 45 DE ESTE CÓDIGO, PRESENTANDO PARA TAL EFECTO SU SOLICITUD ANTE EL CONSEJO ESTATAL (...)". POR SU PARTE EL ARTÍCULO 36 MENCIONA QUE "PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, SE CONSIDERAN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO".

10. QUE EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE HABITAN EN TERRITORIO TABASQUEÑO, CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y AFILIARSE A ELLOS LIBRE E INDIVIDUALMENTE.
11. QUE EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y CONSTITUYEN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR, Y COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

12. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE PARA LOS EFECTOS DEL CÓDIGO CITADO, SE CONSIDERAN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO ATINENTE.

13. QUE EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PRESENTANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARÁN, EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

14. QUE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE PARA PODER PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN OBTENER SU REGISTRO, POR LO MENOS CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

15. QUE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, los partidos políticos locales deberán:

- I. Propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos políticos;

- II. Promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el respeto y reconocimiento a los símbolos patrios, a sus héroes, al Estado y a la conciencia de solidaridad en la libertad, la soberanía y la justicia;
- III. Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;
- IV. Fomentar diálogos o encuentros sobre asuntos de interés común y deliberaciones sobre objetivos estatales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y
- V. Estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

16. QUE EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE: PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. FORMULAR SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; II. ESTABLECER SU PROGRAMA DE ACCIÓN; III. CONTAR CON LOS ESTATUTOS QUE REGULEN SU ACTIVIDAD; IV. SOLICITAR SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEBIENDO: a).- CONTAR CON UN MÍNIMO DE 12,000 AFILIADOS EN EL ESTADO. Y b).- DE LOS 12,000 AFILIADOS, REQUERIRÁ CONTAR CON UN MÍNIMO 1000 EN CADA UNO DE POR LO MENOS DIEZ DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO.

17. QUE EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LO SIGUIENTE: I. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN; II. LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULEN; III. LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETEN O SUBORDINEN A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LOS HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS; ASÍ COMO NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CÓDIGO PROHÍBE



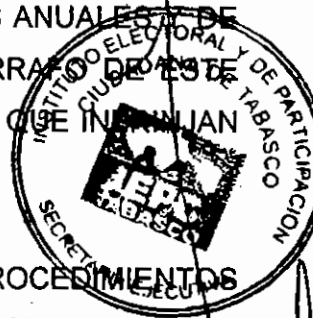
FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y IV. LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA.

18. QUE EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LOS EXTREMOS LEGALES QUE DEBERÁN CONTENER EL PROGRAMA DE ACCIÓN, LAS QUE CONSISTEN EN: I. REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; II. PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES; III. FORMAR IDEOLÓGICA Y POLÍTICAMENTE A SUS AFILIADOS, INCULCANDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA CONTIENDA POLÍTICA; Y IV. PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

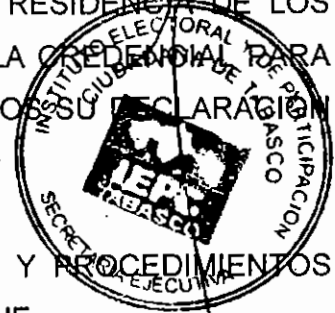
19. QUE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA LOS EXTREMOS LEGALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ESTATUTOS MISMOS QUE CONTENDRÁN: I. LA DENOMINACIÓN PROPIA, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LOS CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS QUE DEBERÁN ESTAR EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES; II. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRÁN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS O CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS; III. LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA RENOVACIÓN DE SUS DIRIGENTES; IV. LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, QUE CUANDO MENOS SERÁN LOS SIGUIENTES: a). UNA ASAMBLEA ESTATAL; b). UN COMITÉ ESTATAL O UN ORGANISMO EQUIVALENTE QUE TENGA LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODO EL ESTADO; Y c). UN COMITÉ DISTRITAL, MUNICIPAL O UN ORGANISMO EQUIVALENTE EN CADA UNO, CUANDO MENOS, DE DIEZ DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO, PUDIENDO TAMBIÉN INTEGRAR COMITÉS REGIONALES QUE COMPRENDAN VARIOS DISTRITOS. LAS NORMAS PARA LA

POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS, EN LAS QUE DEBERÁ GARANTIZARSE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y DE LOS INDÍGENAS; V. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA, PARA CADA ELECCIÓN EN QUE PARTICIPEN, CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN, MISMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL RESPECTIVA; VI. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68, TERCER PÁRRAFO DE ESTE CÓDIGO; Y VII. LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INCUMPLAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS.

20. QUE EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LOS CUALES SON: I. CONTAR CON EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE SEÑALAN LOS INCISOS a) Y b) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DE ESTE CÓDIGO; II. HABER CELEBRADO, EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO O, A FALTA DE ÉSTE, DE UN NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, QUIEN CERTIFICARÁ: a). QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA DISTRITAL O MUNICIPAL EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO; QUE APROBARON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS Y QUE SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN; b). QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS, CON NOMBRES COMPLETOS, RESIDENCIA Y CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; Y c). QUE IGUALMENTE SE FORMARON LISTAS DE LOS AFILIADOS CON LOS DEMÁS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN EN EL RESTO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO MÍNIMO DE 12,000 MIEMBROS QUE SEÑALA EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DE ESTE CÓDIGO. ESTAS LISTAS CONTENDRÁN LOS DATOS REQUERIDOS POR EL INCISO ANTERIOR. III. HABER CELEBRADO UNA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA ANTE LA



PRESENCIA DEL FUNCIONARIO QUE AL EFECTO DESIGNE EL INSTITUTO, QUIEN CERTIFICARÁ: a). QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES; b). QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES QUE LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II; c). QUE SE COMPROBÓ LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL POR MEDIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; Y d). QUE FUERON APROBADOS SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.



21. QUE EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

Artículo 46.- Para obtener su registro como partido político local, la organización interesada deberá haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos del 41 al 45 de este Código, presentando para tal efecto su solicitud ante el Consejo Estatal, la que deberá acompañar con las siguientes constancias:

- I. Los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios o por distrito a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo anterior; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de la asamblea estatal constitutiva.

22. QUE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE HAYAN ASIGNADO.

23. QUE EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SUS FRACCIONES I Y II ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL LO SIGUIENTE: I. CONOCER DE LAS NOTIFICACIONES QUE FORMULEN LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN

CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES O COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES PERTINENTES; II. RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO E INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE LO SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL.



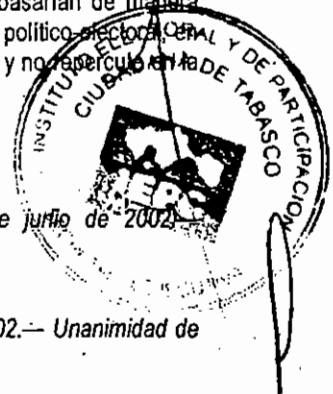
24. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS, HA SOSTENIDO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia Ley Fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, con detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no representa una libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.— Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.— Unanimidad de votos.



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 22-23, Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

25. QUE EN VIRTUD DE LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES, ES CONVENIENTE PARA ESTE CONSEJO ESTATAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES VII Y XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PRECISAR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE ALGUNOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE Y OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN, EN SU CASO Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, EMITA SU RESOLUCIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD; SIN QUE ELLO IMPLIQUE DESMEDRO A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
26. QUE POR LO QUE SE REFIERE A LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIACIÓN DE LOS DEMÁS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO SATISFACER EL MÍNIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR EL CÓDIGO, ESTAS LISTAS DEBERÁN SER RESPALDADAS POR MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN.
27. QUE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL AL RECIBIR LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, INTEGRARÁ UNA COMISIÓN PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN PREVISTO EN ÉSTE CÓDIGO, PARA ELLO PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DICHA COMISIÓN FORMULARÁ EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO.



28. QUE EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, CON BASE EN EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN Y DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, LA QUE DEBERÁ SER FUNDADA Y MOTIVADA. SE NOTIFICARÁ EN FORMA PERSONAL A LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRONUNCIÓ Y SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. UNA VEZ OBTENIDO EL REGISTRO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO TAL PROPÓSITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL 30 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, INCLUSIVE, PRESENTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

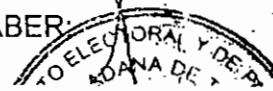
1. EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DEBERÁ DIRIGIRSE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, INCLUYENDO LO SIGUIENTE:
 - a) NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACIÓN;
 - b) NOMBRE O NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA;
 - c) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;



- d) NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL A CONSTITUIRSE, ASÍ COMO EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS;
 - e) UNA AGENDA PRELIMINAR DE LAS POSIBLES FECHAS Y LUGARES EN DONDE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO SUS ASAMBLEAS DISTRICTALES O MUNICIPALES Y ESTATAL, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO RECTOR DE CERTEZA QUE DEBE REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE ESTE INSTITUTO;
 - f) CONTAR CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN.
2. ADJUNTAR AL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN EN FORMA FEHACIENTE, A TRAVÉS DE TESTIMONIO NOTARIAL.
3. ACREDITAR, CON DOCUMENTO FEHACIENTE LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES REPRESENTEN LEGALMENTE A LA ORGANIZACIÓN.

SI DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE ADVIERTA QUE EXISTEN OMISIONES, ERRORES DE NOTORIA IMPROCEDENCIA O NO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LO HARÁ DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE TALES CIRCUNSTANCIAS, SEÑALÁNDOLE UN TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APERCIBIÉNDOLA QUE EN CASO DE NO PRESENTAR ACLARACIÓN ALGUNA SE ACORDARÁ SU DESECHAMIENTO DE PLANO.

SEGUNDO.- LA ORGANIZACIÓN INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS Y OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A SABER:



1. EL INSTRUMENTO PÚBLICO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA CERTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES Y ESTATAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ CONTENER DE MANERA PRECISA E INVARIABLE LO SIGUIENTE:

- a) EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA Y QUE SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN. EL FEDATARIO SEÑALARÁ LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR QUE LOS CIUDADANOS CONCURRENTES MANIFESTARON FEHACIENTEMENTE SU DERECHO DE ASOCIARSE AL PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN;

LOS AFILIADOS QUE NO ASISTIERON A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA, Y QUE ESTUVIEREN RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE AFILIADOS CORRESPONDIENTES, NO CONTARÁN PARA CUMPLIR CON EL QUÓRUM REQUERIDO.

- b) LOS MECANISMOS PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA PARA APROBAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS;
- c) LOS MECANISMOS PARA DETERMINAR LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE DEBERÁN ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN MEDIANTE LA CUAL FUERON ELECTOS.

2. EL EXPEDIENTE DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES Y ESTATAL, SEGÚN SEA EL CASO, SE DEBERÁ INTEGRAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA: EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN, TIPO DE ASAMBLEA, FIRMA AUTÓGRAFA Y SELLO DEL FEDATARIO QUE LA CERTIFICA.
- b) ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL DE LOS

CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DISTRITAL O MUNICIPAL, SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA DE LA ORGANIZACIÓN, CON ESCRITURA LEGIBLE, ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE, Y CONTENER INVARIABLEMENTE, NOMBRE COMPLETO, -APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S)-, DOMICILIO, DISTRITO O MUNICIPIO, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACIÓN DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACÍFICA;

EN EL CASO DE EXISTIR OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DATOS REQUERIDOS EN LAS CITADAS MANIFESTACIONES, ÉSTAS NO QUEDARÍAN INTEGRADAS CONFORME A LA LEY, TENIENDO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA SER DESECHADAS DE PLANO Y TENERSE COMO NO ACREDITADA LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

- c) ORIGINAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, AGRUPADAS POR DISTRITO O MUNICIPIO, SEGÚN CORRESPONDA, Y QUE CONCUERDEN CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN. DICHAS LISTAS DEBERÁN CONTENER NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO Y CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), SELLADA, FOLIADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO RESPONSABLE, ASÍ COMO, DE SER POSIBLE, EL PORPORTE DE DICHA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS;

EN EL CASO DE EXISTIR OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DATOS REQUERIDOS - EN LAS CITADAS LISTAS, ÉSTAS NO QUEDARÍAN INTEGRADAS CONFORME A LA LEY, TENIENDO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA SER DESECHADAS DE PLANO Y TENERSE COMO NO ACREDITADA LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

- d) EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

EL EXPEDIENTE DE CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS CERTIFICADAS DEBERÁ SER PRESENTADO INVARIABLEMENTE CON ÉSTAS DOCUMENTALES JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO.

TERCERO.- PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE DEBA CERTIFICAR LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DEBERÁ COMUNICAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN PARA EL CASO DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES, EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN QUE COORDINE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO EL DÍA, HORA Y LUGAR EXACTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO.

CUARTO.- POR LO QUE HACE A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, ÉSTA DEBERÁ NOTIFICARSE CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, TOME LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CERTIFICAR LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



EN LO REFERENTE A LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTEMPLADAS EN LA FRACCIÓN II, INCISO c) DEL ARTÍCULO 45 EN COMENTO, ÉSTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL, EN ORDEN ALFABÉTICO, AGRUPADAS POR MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN CONTENER EL DOMICILIO, LA CLAVE DE ELECTOR Y ACOMPAÑADAS INVARIABLEMENTE CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN QUE LAS SUSTENTAN, ASÍ COMO PROPORCIONAR EL SOPORTE DE DICHA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

QUINTO.- LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO, PUDIENDO HACERLO HASTA EL TREINTA DE JULIO DEL AÑO 2008, INCLUSIVE. ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN;
2. LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS, AGRUPADAS POR MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA, A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS b) Y c), DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA; ASÍ COMO ESTAR DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO HABILITADO PARA TAL EFECTO.
3. LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN AUTÓGRAFAS, A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, QUE SUSTENTEN TODAS Y CADA UNA DE LAS AFILIACIONES. ÉSTAS AFILIACIONES DEBERÁN ESTAR ORDENADAS POR DISTRITO ELECTORAL O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DE SUS RESPECTIVAS LISTAS.
4. LAS ACTAS DE ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS O MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA, Y LA DE SU ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, EN LAS QUE DEBERÁ CONSTAR QUE CONOCIERON Y APROBARON LOS ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN; DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

SEXTO.- LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RECIBIRÁ DEL CONSEJO ESTATAL LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO; E INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA SU REMISIÓN A LA COMISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SÉPTIMO.- EN RELACIÓN A LOS CONSIDERÁNDOS 22 Y 27 Y EN OBSERVANCIA AL CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO

DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CELEBRAR CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL SENTIDO DE VERIFICAR QUE LOS AFILIADOS, EN SU CASO, A LA ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, GOCEN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ASÍ COMO TENER LA CERTEZA DE QUE NO SE ENCUENTRAN ADHERIDOS SIMULTÁNEAMENTE A OTRO ENTE POLÍTICO.

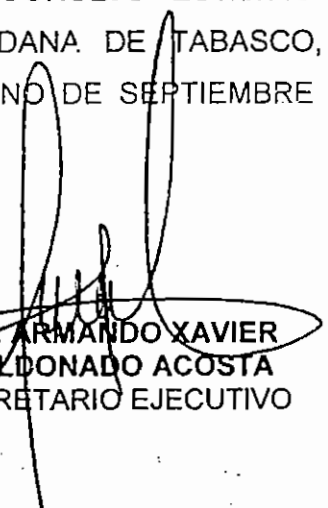
OCTAVO.- EL CONSEJO ESTATAL, CON BASE EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

NOVENO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2007/008, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 22858

DICTAMEN DE PROCEDENCIATU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER ENVIADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DEL AÑO DOS MIL SIETE.

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, presenta a la consideración del Consejo Estatal el Dictamen de Procedencia, formulado dentro de los plazos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y con base en el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, ajustándose a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, a las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración que los documentos que exhiben los Partidos Políticos a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben ajustarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, la

deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, efectuó la revisión al 100 % de la documentación aportada por los Partidos Políticos que presentaron sus informes, a continuación se consignan los importes revisados a cada uno de ellos.

PARTIDO POLÍTICO	FORMATOS ÚNICOS (ANEXOS) PRESENTADOS	GASTOS REVISADOS	% REVISADO
PRI	\$91,774.00	\$91,774.00	100
PRD	\$64,498.96	\$63,473.96	100
PVEM	\$34,514.35	\$34,514.35	100
Suma:	\$190,787.31	\$189,762.31	100

2. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, en lo compatible con el ordenamiento primero indicado, establecen los principios rectores para el régimen de revisión de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, complementados por el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, emitido por el Consejo Estatal, mediante Acuerdo número CE/2005/006 de fecha 14 de febrero de 2005.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV, INCISO a): "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos....".

2.2. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO



En relación con las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes del segundo bimestre (Marzo-Abril) de 2007, observamos las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que no contravenga a la Constitución, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO: "La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco".

ARTÍCULO 35: "Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de Acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".

ARTÍCULO 69, FRACC III: "Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que le confiere este Código, conforme a las siguientes disposiciones:

I...

II...

III.- Por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público:

- a) La Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como las Tareas Editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo Estatal del Instituto;

b) El Consejo Estatal podrá acordar apoyos para las Actividades referidas en el inciso anterior hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al Partido Político por financiamiento público para sus Actividades Ordinarias Permanentes;



c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas previa comprobación de los gastos que por las Actividades a que se refiere el inciso a) de esta fracción hubieren erogado; y

d) Para recepcionar y verificar los gastos señalados en el párrafo anterior, el Consejo Estatal durante la segunda sesión del año correspondiente, nombrará una Comisión de Consejeros Electorales. El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días siguientes al dictamen de procedencia de la Comisión respectiva, ministrará los recursos financieros al Partido Político de que se trate.

ARTÍCULO 105: "El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las Actividades que se le hayan asignado".

REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las Actividades



Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos de la fracción III del artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2

Los Partidos Políticos, que podrán ser sujetos del financiamiento por Actividades Específicas a que se refiere este Reglamento, de conformidad con el artículo 69 fracción IV del Código Electoral del Estado, serán aquellos que habiendo participado en el proceso estatal electoral inmediato anterior hayan obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados; los Partidos Políticos de nueva creación sólo serán sujeto de este Reglamento, a partir del siguiente año de la elección local correspondiente. Los Institutos Políticos deberán tener como objetivo primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actividades que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. Estas actividades tendrán por objeto:

A) Promover en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

B) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

- C) TAREAS EDITORIALES. Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los Partidos Políticos están obligados a realizar en los términos del Artículo 60, Fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del Estado de Tabasco, así como procurar el beneficio del mayor número de personas.

ARTÍCULO 3

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento:

A) Las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos.

B) Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no será objeto de financiamiento público por Actividades Específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un Acuerdo de participación política electoral.

C) Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.

D) Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos de comunicación.



- E) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.
- F) Los gastos por la compra de tiempo y espacio en medios electrónicos de comunicación, salvo las actividades referidas en el artículo 2 inciso a).
- G) Las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Reglamento, los gastos erogados por los partidos políticos por concepto de la realización de Actividades Específicas susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento que regula este Reglamento.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

- A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:
 - I. Por difusión de la convocatoria o realización del evento específico, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) del presente Reglamento;
 - II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;



- III. Por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- IV. Por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- V. Por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- VI. Por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- X. Por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
- XI. Por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
- XII. Para producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de Educación y Capacitación Política; y
- XIII. Para la producción de material didáctico.
- XIV. Gastos de inscripción, cuotas y viáticos únicamente de militantes con residencia en el Estado de Tabasco, para su capacitación en la entidad y fuera de ésta.



B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:

- I. Por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) de este Reglamento;
- II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- IV. Por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- V. Por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- VI. Por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- VIII. Por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- IX. Por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.
- X. Viáticos de Investigación Política y Socioeconómica, para consulta en bibliotecas fuera del estado.

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

- I. Por la producción de la publicación específica como son formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;

- II. Por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- III. Por derechos de autor para la actividad específica; y
- IV. Por distribución de la actividad editorial específica.



Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- I. Honorarios, gratificaciones o nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; y
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este Reglamento.

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de la Comisión que se integrará para tal efecto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso d) del ordenamiento Electoral Local, junto con los informes bimestrales, mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega bimestral de cada año.

CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 5

Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberán ser presentada en el formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente Reglamento (anexo 1) y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos.

Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser registrados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente Reglamento (anexo 2) y que forma parte integral del mismo.

Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras señaladas en el artículo 6 con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

Los comprobantes y pruebas que presenten los partidos políticos, deberán estar agrupadas por tipo de actividad.



Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, estar emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas jurídicas colectivas. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta y conciliación bancaria del partido. Los gastos que realice el partido político deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio respetando el límite de \$2,000.00 establecido por el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando estos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

Los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión integrada en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III inciso d) de la Ley Electoral Local, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una prueba determinante o técnica que corrobore que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como

consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

CAPÍTULO III. TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA

ARTÍCULO 6

A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;
- IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento;
- V. De ser posible, el material didáctico utilizado; y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.



En cursos externos bastará constancia de participación y programa del evento expedido por la institución capacitadora.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de las Actividades Específicas establecida en el artículo 69 fracción III inciso d) del ordenamiento Electoral Local. El personal que asista formulará la constancia correspondiente que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. El partido deberá informar del evento a la citada Comisión, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizada, siempre deberá contener una metodología científica, y
- II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta al partido político, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo por medio del Secretario Ejecutivo del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable.

Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la impresión. En el que, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:
 - A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
 - B) Año de la edición o reimpresión;
 - C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
 - D) Fecha en que se terminó de imprimir; y
 - E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.



En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 3,000 salarios mínimos diarios de la zona, un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de las Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Secretaría Técnica de la Comisión a que alude el inciso d) del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con un mínimo de cinco días

hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.

Los partidos políticos podrán invitar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el artículo 69 fracción III inciso d), del la Ley Comicial Estatal a presenciar cualquier actividad sujeta a este financiamiento. Para lo anterior deberá avisar a dicha Secretaría Técnica la fecha, lugar y hora del evento, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por funcionarios del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) Fecha de realización de la actividad, c) Duración de la actividad, d) Lugar en la que se efectuó, e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, y f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la multicitada Comisión de Consejeros, para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la Comisión señalada expedirá una copia al partido político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7

Los partidos políticos, deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros que establece el numeral 69 fracción III inciso d) del Código atinente,



dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los primeros cinco bimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último bimestre de cada año un informe acompañado de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el bimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un bimestre podrá ser presentada en otro distinto.

Las actividades que se reporten de un bimestre sólo serán aquellas que se pagaron durante el mismo.



En caso de existir errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la aludida Comisión, contará con un plazo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada bimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

Los partidos políticos contarán con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar o exhibir lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento público por actividades específicas.

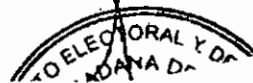
La documentación comprobatoria, pruebas, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos, deberá ser sellado de recibido por la Secretaría Técnica de la citada Comisión.

Con base en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y cuando la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el ordenamiento invocado, lo juzgue pertinente, siempre que sea fundado y motivado, solicitará que el Secretario Ejecutivo del Instituto envíe a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

Con la documentación comprobatoria, las pruebas y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos, así como la que se recabe relacionada con el punto anterior.

Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a los partidos políticos, previo cotejo y certificación. La Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de las Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en los términos del artículo 109, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismos que oportunamente serán remitidos a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para efectos de la vigilancia de dichos recursos, tal y como se establece en el artículo 68 párrafo cuarto, fracción III del Código Comicial del Estado.

Si al efectuar la revisión la Comisión establecida en el artículo 69 fracción III del inciso d) de la Ley Comicial Local, detectare que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, el Secretario Técnico solicitará tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación de dicha actividad.



CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO**ARTÍCULO 8**

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá determinar el monto total que se otorgará durante el año como financiamiento para actividades específicas a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al quince por ciento del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

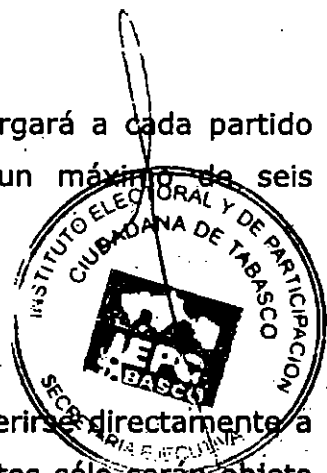
ARTÍCULO 9

En los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante cada bimestre, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en cada bimestre, en la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 de este Reglamento, para que en un plazo de 15 días sea dictaminado y se ordene su reembolso.

Para determinar el importe de las ministraciones que se otorgará a cada partido político, el monto que le corresponda se adjudicará en un máximo de seis ministraciones, conforme a sus comprobaciones.

ARTÍCULO 10

Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada partido político.



Para el caso de los activos fijos, se considerará como gasto sujeto a financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido compruebe como gastos sujetos a financiamiento por actividades específicas, dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades específicas, misma que nunca podrá ser superior al 15% del financiamiento público aprobado para sus actividades ordinarias permanentes.

ARTÍCULO 11

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobará el financiamiento público de los partidos políticos por actividades específicas en el mes de Enero, y será reembolsado a los partidos políticos conforme a este Reglamento.

Los partidos políticos, deberán designar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, un representante autorizado para recibir las ministraciones a que alude el presente Reglamento. Dicho representante podrá ser sustituido libremente ante este órgano central, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos jurídicos todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

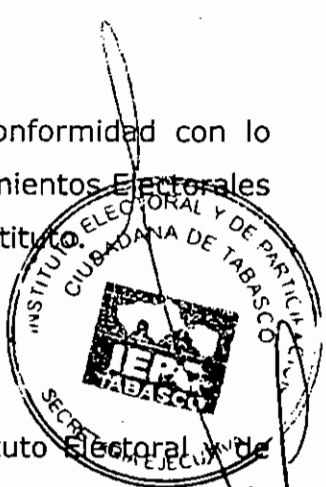
TERCERO.- Las revisiones de gastos específicos, que hayan sido presentadas antes de las reformas y adiciones al presente Reglamento, se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo número CEE/2002/007.

CUARTO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por los integrantes del Consejo Estatal, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Asimismo, fueron considerados los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CE/2006/070 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Octubre del año dos mil seis, donde se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2007 para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 25 de los considerandos, las siguientes:



PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2006	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (801,098)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N	\$1,809,408.36	70,393	8.787064754	\$1,483,942.92	\$3'293,351.28
P.R.I	\$1,809,408.36	374,352	46.72986326	\$7,891,651.16	\$9'701,060.52
P.R.D	\$1,809,408.36	336,326	41.98312816	\$7,090,031.49	\$8'899,440.85
P.T.	\$1,809,408.36	20,027	2.499943827	\$422,185.80	\$2'231,594.16
SUMA:	\$7'237,633.44	801,098	100%	\$16'887,811.37	\$24'125,444.81

De igual manera, fue considerado el Acuerdo CE/2007/003, aprobado por el Consejo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha nueve de Febrero de dos mil siete, donde

se determina la redistribución del Financiamiento Público determinado para los Partidos Políticos durante el año dos mil siete, en acatamiento de la Resolución número SUP-JRC-531/2006 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 16 de los considerandos, las siguientes:



PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2006	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (814,431)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N	\$1,326,899.46	70,393	8.6432122549	\$1,338,011.91	\$2'664,911.37
P.R.I	\$1,326,899.46	374,352	45.9648515343	\$7,115,585.85	\$8'442,485.31
P.R.D	\$1,326,899.46	336,326	41.2958249379	\$6,392,797.49	\$7'719,696.95
P.T.	\$1,326,899.46	20,027	2.4590173998	\$380,668.03	\$1'707,567.49
P.V.E.M	\$1,326,899.46	13,333	1.6370938729	\$253,430.21	\$1'580,329.67
SUMA:	\$6'634,497.30	814,431	100%	\$15'480,493.49	\$22'114,990.79

tomando en consideración que el financiamiento público correspondiente al mes de enero ya había sido ejercido por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En el numeral 20 de los considerandos del Acuerdo en mención, se determina otorgar hasta el 8% como monto máximo para los partidos políticos por concepto de Actividades Específicas como Entidades de Interés Público para el ejercicio presupuestal 2007.

3. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2007.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión de los informes del segundo bimestre (Marzo-Abril) de gastos del año 2007 de los Partidos Políticos, Oficialía de Partes de este Instituto recibió los informes en las siguientes fechas:



PARTIDO	Nos DE OFICIO	PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL
Partido Acción Nacional	NO PRESENTÓ	
Partido Revolucionario Institucional	PRI/SAF/101/07	10 de Mayo de 2007
Partido de la Revolución Democrática	CEE/SF/042/2007	15 de Mayo de 2007.
Partido del Trabajo	NO PRESENTÓ	
Partido Verde Ecologista de México	CEEP/SF/PVEM/TAB/016/07	15 de Mayo de 2007

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2007.

El procedimiento de revisión y dictamen de los informes del segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2007, se realizó de la siguiente manera:

4.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que a la letra dice: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*:

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de

Información Financiera, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión.

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en los informes del bimestre antes mencionado.

4.2. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia, se procedió a la elaboración del presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA CONSOLIDADO**, para su presentación al Consejo Estatal y a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

5. REVISIÓN INDIVIDUAL POR PARTIDO POLÍTICO

5.1 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

5.1.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2007.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del segundo bimestre (Marzo-Abril) de gastos del año 2007 del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio



sin número, de fecha 10 de Mayo de 2007 y fecha de recepción mismo día, mes y año, mediante el cual remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los Anexos y documentación comprobatoria de las actividades realizadas en el segundo bimestre del año dos mil siete, mismo que a la letra dice:

"Por este medio me permito enviar a usted para su revisión, cotejo y aprobación, dos carpetas que contienen la documentación original y copia de los gastos directos de Actividades Editoriales del rubro de Actividades Específicas ejercidos en el bimestre marzo - abril de 2007".

5.1.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2007.

INFORME PRESENTADO

"Con base en las disposiciones que marca el Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, me permito informar a usted del proceso de elaboración de la revista "Interior", Órgano Informativo del Partido Revolucionario Institucional Tabasco.

En los primeros días del mes de enero de 2007 se procedió a la elaboración del proyecto de la revista denominada "Interior", órgano informativo del CDE del PRI tabasqueño, que tiene como propósito difundir los programas, acciones, y actividades, del Comité Directivo Estatal, de los Comités Municipales, Sectores y Organizaciones, así como las reflexiones de militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, para promover la participación del pueblo tabasqueño en la vida democrática y la cultura política.

Después de un análisis exhaustivo y la evaluación correspondiente se obtuvo la autorización de la dirigencia estatal de nuestro Instituto Político para iniciar los trámites legales y administrativos para su elaboración e impresión. En este



mismo mes se buscaron cotizaciones de diversas empresas editoriales para el diseño e impresión de la revista "interior".

Se determinó mediante consenso entre las áreas involucradas, que la empresa que tenía la cotización más baja y con la calidad deseada era "Cristel Impresos", cuya gerente general es la Lic. Mary Velasco Bernal, con domicilio en la calle Teapa No. 8 Col. Sánchez Magallanes de Villahermosa, Tabasco.

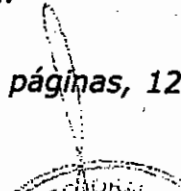
Se llevaron a cabo diversas reuniones con la dirigencia del CDE para definir el contenido, el diseño, la distribución, etc. del órgano informativo del CDE del PRI tabasqueño. En el mes de febrero se realizó un importante ejercicio de recopilación e integración de la información correspondiente al mes de febrero y se integró un domy que dio la pauta para ejecutar este proyecto al siguiente mes.

En los primeros días del mes de marzo se envió por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del CDE del PRI el proyecto de la revista "Interior" al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cumpliendo así con las disposiciones que marca el Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Posterior a la aprobación por parte de esa instancia se diseñó la estructura de la revista, sus secciones (Conexión, contenido, PRI al día, al día con Granier, diálogos, numeritos, en palabras de: básicos priístas, tu estado, monos en su tinta, tu espacio), portada y contraportada, etc. y se procedió a la integración de notas, entrevistas, reflexiones, fotografías, etc. que contendría la revista en este mes.

Los días 11 y 12 de abril se llevó a cabo la impresión de la revista correspondiente al mes de marzo, a este evento se envió un escrito de invitación para que personal del IEPC diera fe de dicha impresión. Debo manifestar que nadie de ese Instituto acudió a nuestra invitación.

El tiraje fue de 5 mil ejemplares y cada ejemplar consta de 24 páginas, 12 a color y 12 blanco y negro, y está impreso en papel couché".



El procedimiento de revisión y dictamen del informe del segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2007, se realizó de la siguiente manera:

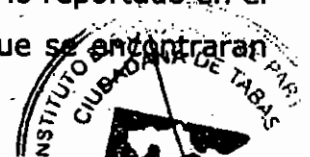
5.1.2.1 REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de Información Financiera (NIF), a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRI (PERÍODO MARZO-ABRIL 2007)	
Anexo 1 Folio 01 Gastos Directos en Tareas Editoriales	\$91,774.00
Suma	\$91,774.00

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2007, sin que se encontraran observaciones que ameritaran notificar al partido.



CONCLUSIÓN



Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, las Normas de Información Financiera (NIF) y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia, concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por Actividades Específicas al Partido Revolucionario Institucional como Entidad de Interés Público, correspondiente al segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2007 es de **\$91,774.00 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** como parte del 8% de Financiamiento Público para Actividades Específicas correspondiente al año 2007, según Acuerdo CE/2007/003 de fecha nueve de febrero de 2007.

5.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

5.2.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2007.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del segundo bimestre de gastos del año 2007 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Oficialía de Partes de este Instituto recibió oficio número CEE/SF/042/2007, de fecha 15 de Mayo de 2007 y fecha de recepción, mismo día, mes y año, mediante el cual remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los Anexos y documentación comprobatoria de las actividades realizadas en el segundo bimestre del año dos mil siete, mismo que a la letra dice:

"Por medio de la presente estamos enviando para su análisis y aprobación la documentación correspondiente al 2do bimestre de actividades específicas de 2007 (marzo-abril); a saber.

- Conciliación Bancaria de Marzo y Abril de 2007
- Anexos correspondientes del folio 0006 al 0009
- Documentación Comprobatoria
- Catalogos de Cuentas



Se detalla a continuación el desglose de solicitud de actividades específicas

FOLIO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO
0005	CANCELADO	CANCELADO
0006	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$6,968.96
0007	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$4,480.00
0008	TAREAS EDITORIALES	\$51,000.00
0009	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$1,025.00
	TOTAL=	\$63,473.96

5.2.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2007.

INFORME PRESENTADO

"INFORME DE GASTOS ESPECÍFICOS DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DEL AÑO."

1.- CURSO-TALLER FORMACIÓN DE FORMADORES POLÍTICOS

Proporcionar a los participantes los elementos necesarios que un formador de formadores políticos requiere, lo que incluye: ubicar los conocimientos mínimos políticos, sociales, económicos y culturales debe poseer; la importancia normativa y practica de la formación política en el PRD; la vivencia y conceptualización del papel

que juegan los valores personales y de la cultura democrática en su formación, actitudes y habilidades, así como el conocimiento de los principales pensadores en que se funda esta nueva pedagogía; y el diseño y modelaje de un taller o curso, aplicando los instrumentos didácticos y los conocimientos recibidos.

2.- DIPLOMADO WEB DEVELOPER.

El diplomado se decide beneficiar a una persona con la finalidad del desarrollo propio de la página WEB de esta Institución, además con esto conseguiremos capacitar a nuestro personal y nuestros representantes en los 17 CEMYS en el Estado de Tabasco, el beneficio será grande ya que ellos podrán proporcionar e implementar información a la página WEB y su desarrollo desde su demarcación. De esta manera se logrará un ahorro significativo en la implementación de la página WEB de nuestro partido.

3.- "QUE CORRA LA VOZ".

La finalidad de esta editorial, es informar a la ciudadanía los trabajos realizados por este Partido, se documentan todos los eventos que realiza nuestra institución, así como las acciones a tomar por parte del partido referente a los diversos problemas sociales.

Anexo 2

1.- Depreciación de Activos Fijos Adquiridos en 2005.

Depreciación contable correspondiente a los meses de Marzo-Abril, referente a los activos fijos presentados en el segundo bimestre del año 2007.

El procedimiento de revisión del informe del segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2007, se realizó de la siguiente manera:

5.2.3.1 REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos



como Entidades de Interés Público, que menciona: "Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de Información Financiera (NIF), a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto, la cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO MARZO-ABRIL DE 2007)	
Anexo 1 Folio 0005 CANCELADO.	CANCELADO
Anexo 1 Folio 0006 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$6,968.96
Anexo 1 Folio 0007 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$4,480.00
Anexo 1 Folio 0008 Gastos Directos en Tareas Editoriales.	\$51,000.00
Anexo 1 Folio 0009 Gastos Indirectos en Educación y Capacitación Política.	\$1,025.00
Anexo 2 Folio 0003 Gastos Indirectos por Activos Fijos Adquiridos en 2005.	\$1,025.00
Suma	\$64,498.96



Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del segundo bimestre del año 2007.

Como resultado de la revisión efectuada a dicha documentación, se envió al Comité Ejecutivo Estatal del Partido, el oficio número CAE/ST/006/2007, de fecha 24 de Mayo de 2007, mismo que a la letra dice:

"Con fundamento en el Artículo 69 fracción III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y el Artículo 7 párrafo tercero del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión efectuada a la documentación aportada a la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público se observa lo siguiente:

*El día 15 de Mayo de 2007, recibimos el Anexo 1 Formato Único para la Comprobación de Gastos Directos de Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política "FUC", de fecha 15 de Mayo de 2007 folio 0006, por la cantidad de \$6,968.96 en la actividad Específica **Educación y Capacitación Política**, nombre de la actividad **"Seminario-Taller Formación de Formadores Políticos"**, que de la revisión efectuada a los documentos que se anexan al mismo, se observa lo siguiente:*

Número de Factura	Proveedor	Fecha	Importe	Concepto	Observación
0103	Hector Cámara Priego (El Manantial Restaurant Bar)	17-Mzo.-07	\$515.00	Consumo de Alimentos	Se observa que la factura no tiene impreso el RFC de quien lo expide, por lo tanto, no cumple con el artículo 29-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el cual dice que los comprobantes deben contener impreso el nombre,... y clave del registro federal de contribuyentes; asimismo, se observó que la fecha de emisión fue el 17 de marzo de 2007 y que la fecha de pago de la misma fue el día 11 de marzo de 2007, es decir, antes de que fuese emitida.
S/N		17-Mzo.-07	\$900.00	Renta de salón y sonido	Se observa que el comprobante no cumple con el artículo 5 párrafo 5 del

					Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que a la letra dice: "Los Partidos Políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, estar emitidos a nombre del partido político, reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto sobre la renta..."
--	--	--	--	--	---

Con relación al Formato Único para la Comprobación de Gastos Directos... folio 0009 de fecha 15 de mayo de 2007, se determina que NO PROCEDE, ya que los conceptos detallados en el mismo no corresponden a gastos directos, y que los mismos ya fueron considerados en el Anexo 2 folio 0003 del Formato Único para la Comprobación de Gastos Indirectos..., en el cual anexan los comprobantes. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 7 párrafo cuarto del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, se le requiere para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, manifieste o exhiba lo que a su derecho convenga".

En atención a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, envió oficio número CEE/SF/044/2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, recibido en Oficina de Partes de este Instituto en la misma fecha, el cual, a la letra dice:

"En atención a su oficio CAE/ST/006/07, de fecha 24 de los corrientes y cumpliendo con le Art. 75 numeral III inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, estamos presentando las aclaraciones relacionada a las observaciones que dieron lugar la comprobación de los Gastos de Actividades Específicas del primer bimestre:

Número de Factura	Proveedor	Fecha	Importe	Concepto	Observación IEPCT	Solventación PRD
0103	Hector Cámara Priego (El Manantial Restaurant Bar)	17-Mzo.-07	\$515.00	Consumo de Alimentos	Se observa que la factura no tiene impreso el RFC de quien lo expide, por lo tanto, no cumple con el artículo 29-A, fracción I del C.F.F., Así mismo se observa que la fecha de emisión fue el 17 de marzo de 2007 y que la fecha de pago fue el día 11 de marzo, es decir, antes de que fuese emitida.	Efectivamente el documento carece del RFC en la parte superior, pero si lleva impreso la cedula, y desafortunadamente no fue detectado el error de la fecha. Manifiesta el encargado de las capacitaciones que igual no observo el detalle y así fue recibida.
S/N		17-Mzo.-07	\$900.00	Renta de salón y sonido	Se observa que el comprobante no cumple con el Art. 5 párrafo 5 del Reglamento	Efectivamente el Art. 5 observa que deberán cumplir con requisitos que cumplan con disposiciones fiscales toda persona jurídica colectiva. Pero el evento se realizó en Municipio y es persona física no dedicada preponderantemente a esta actividad por lo que se presenta como no deducible y se contabiliza como tal. (Difícil encontrar a esos precios).

En relación a la observación referente al folio 009, se acepta toda vez que incurrimos en anexarlo. Lo anterior a la inestabilidad de si correspondía, pero de igual manera adjuntamos el anexo 2 folio 003 que son los correspondientes al gasto Indirecto".

Del análisis realizado a lo expuesto en el oficio en mención, esta Comisión determina que las observaciones hechas al Partido de la Revolución Democrática como entidad de interés público quedan solventadas.

En relación al Anexo 1 Folio 0007 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política por un importe de \$4,480.00, relativo al segundo anticipo de curso de capacitación y tomando en consideración que se relaciona con el Anexo 1 Folio 0003 del primer bimestre, esta Comisión determina que el importe antes mencionado no es susceptible de reembolsarse en este bimestre por tratarse, a como ha quedado registrado contablemente, de un anticipo.

En virtud de lo anterior, el importe a reembolsar al Partido de la Revolución Democrática es de \$58,993.96 (Cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.), como se muestra en la siguiente tabla:



DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO MARZO-ABRIL DE 2007)	
Anexo 1 Folio 0005 CANCELADO.	CANCELADO
Anexo 1 Folio 0006 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$6,968.96
Anexo 1 Folio 0007 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$4,480.00
Anexo 1 Folio 0008 Gastos Directos en Tareas Editoriales.	\$51,000.00
Anexo 1 Folio 0009 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$1,025.00
Anexo 2 Folio 0003 Gastos Indirectos por Activos Fijos Adquiridos en 2005.	\$1,025.00
Suma	\$64,498.96

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO MARZO-ABRIL DE 2007)	
Menos: Importes no susceptible de financiamiento	
Anexo 1 Folio 0007 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política, Improcedente por ser ANTICIPO de gasto.	\$4,480.00
Anexo 1 Folio 0009 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política, por Improcedente en virtud de estar considerado en el Anexo 2 folio 3.	\$1,025.00
Cantidad a reembolsar	\$58,993.96

CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido de la Revolución Democrática como Entidad de Interés Público, correspondiente al segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2007 es de **\$58,993.96 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)**, como parte del 8% de Financiamiento Público para Actividades Específicas correspondiente al año 2007, según Acuerdo CE/2007/003 de fecha nueve de febrero de 2007.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

5.3 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

5.3.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2007.



Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del segundo bimestre de gastos del año 2007 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Oficialía de Partes de este Instituto recibió oficio número CEEP/SF/PVEM/TAB/016/07, de fecha 15 de Mayo de 2007 y fecha de recepción, mismo día, mes y año, mediante el cual remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los Anexos y documentación comprobatoria de las actividades realizadas en el segundo bimestre del año dos mil siete, mismo que a la letra dice:

"Con fundamento en el artículo 69 III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y el artículo 1 y 3 del Reglamento de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público que establece los Lineamientos, formatos Instructivos, aplicables a los Partidos Políticos en la presentación de las erogaciones por dichas actividades.

Se adjunta anexo número 1, 2 y 3 de los formatos únicos para la comprobación de los gastos directos, indirectos y de activo fijo para la realización de las actividades específicas".

5.3.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DE 2007.

INFORME PRESENTADO

De la revisión inicial realizada a la documentación presentada por el PVEM, se observó que el partido no presentó el informe de la actividad realizada, observación que le fue notificada a dicho partido mediante oficio CAE/ST/005/2007 de fecha 23 de mayo de 2007, que en la parte conducente dice:

"Con fundamento en el artículo 69 fracción III, Inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y con base en la revisión efectuada a la documentación aportada a la Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se observa lo siguiente:

Falta el informe de la actividad realizada, según Artículo 7 del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público;...".

En atención a lo anterior, el Partido, envió oficio número CEEP/SF/PVEM/TAB/020/07 de fecha 31 de Mayo de 2007, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, el cual, en la parte conducente menciona:

"En atención a su oficio número CAE/ST/005/2007 de fecha 23 de Mayo de 2007, y Con fundamento en el artículo 69 fracción III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y el artículo 1 y 3 del Reglamento de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público que establece los Lineamientos, formatos Instructivos, aplicables a los Partidos Políticos en la presentación de las erogaciones por dichas actividades.

En el cual nos indica las observaciones siguientes.

Falta de informe de la actividad realizada, se anexa el informe esperando dar respuesta a su solicitud".



5.3.3.1 REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se Integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de Información Financiera (NIF), a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco

legal antes expuesto, la cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL IPVEM (PERIODO MARZO-ABRIL DE 2007)	
Anexo 1 Folio 01 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$34,514.35
Suma	\$34,514.35

Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del segundo bimestre del año 2007.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación soporte, se observó la falta de las muestras que prueben que la actividad se realizó (artículo 6 del Reglamento); asimismo se observó que la documentación aportada no cumple con el artículo 4, tercer párrafo inciso A) del Reglamento que regula las Actividades Específicas de los Partidos; observaciones notificadas al Comité Ejecutivo Estatal del Partido, mediante oficio número CAE/ST/005/2007, de fecha 23 de Mayo de 2007, mismo que en la parte conducente dice:

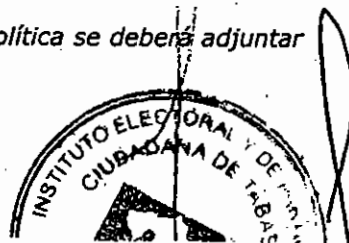
"Con fundamento en el Artículo 69 fracción III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y el Artículo 7 párrafo tercero del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión efectuada a la documentación aportada a la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público se observa lo siguiente:

"...asimismo, se observó que la actividad detallada en el Anexo 1 no cumple con el Artículo 6 del citado reglamento, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 6

A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;*
- II. Programa del Evento;*
- III. Lista de Asistentes con firma autógrafa;*



- IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento;
- V. De ser posible, el material didáctico utilizado; y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.



En cursos externos bastará constancia de participación y programa del evento expedido por la Institución capacitadora",

De igual manera, de la revisión efectuada al formato presentado, se observa lo siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
15/May/05	PVEM		Formato Único para la Comprobación... "FUC"		1. No detalla el Nombre de la actividad (punto 1). 2. No detalla lugar de realización de la actividad (punto 5).

Asimismo, se observó que los comprobantes presentados y anexos al "FUC", mismos que a continuación se detallan:

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE
18/Abr/07	Polietilenos del Sureste, S.A. DE C.V.	Bolsas de polietileno pigmentada IMP 1T 17.5 X 25 x 200	72930	11,514.35
30/Abr/07	Gráficos Cánovas, S.A. DE C.V.	Impresiones Formatos Abanicos semicirculares a una tinta frente y vuelta en cartulina sulfatada	5158	11,500.00
26/Abr/07	Gráficos Cánovas, S.A. DE C.V.	Impresiones Formatos Abanicos semicirculares a una tinta frente y vuelta en cartulina sulfatada	5104	11,500.00
			SUMA	\$34,514.35

no cumplen con el Artículo 4, tercer párrafo inciso A) del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que a la letra dice:

"Artículo 4

Para los efectos del presente reglamento, los gastos erogados por los partidos políticos por concepto de la realización de actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento que regula este reglamento.

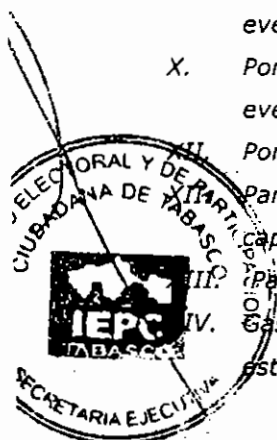
En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

A) Gastos directos en actividades de educación y capacitación política:

- I. Por difusión de la convocatoria o realización del evento específico, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) del presente reglamento;*
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;*
- III. Por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;*
- IV. Por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- V. Por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- VI. Por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;*
- X. Por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;*
- XI. Por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;*
- XII. Para producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y*
- XIII. Para la producción de material didáctico.*
- IV. Gastos de inscripción, cuotas y viáticos únicamente de militantes con residencia en el estado de tabasco, para su capacitación en la entidad y fuera de ésta".*

En atención a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, envió oficio número CEEP/SF/PVEM/TAB/020/07 de fecha 31 de Mayo de 2007, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, el cual, en su parte conducente dice:

"En relación a las observaciones del formato Único para la comprobación, se anexa el formato con las correcciones solicitadas."



Así mismo, y en relación a la observación de la documentación, en cuanto no cumple con lo que establece el artículo 4 del mencionado reglamento, me permito indicarle que en el párrafo A), Inciso XIII que a la letra dice "para producción de material didáctico", este instituto político tomo en consideración que las muestras para realizar dicha actividad son razonables estos gastos como material para educar y concienciar a una cantidad mayor de ciudadanos en la conservación, limpieza de nuestro entorno natural, así como conducirnos mejor sin dañar nuestro entorno natural, así como conducirnos mejor sin dañar nuestro medio ambiente, el cual esta sufriendo cambios importantes, es de nuestro interés participar haciendo conciencia del daño que nos estamos haciendo al no cuidar nuestro entorno natural. Asimismo es muy importante para este Instituto Político que le sean reembolsado los recursos que se utilizaron para esta actividad que actualmente nuestra prerrogativa no es suficiente para financiar las diferentes actividades y capacitaciones que sean programado para desarrollar en el año en curso".

En relación a lo anterior y derivado del análisis a lo expuesto por el partido y con fundamento en el artículo 7 párrafo 5 del Reglamento, esta Comisión consideró que los comprobantes por gastos realizados NO están vinculados con la actividad específica que se detalla en el Anexo 1 Folio 01 del Formato Único para la Comprobación de Gastos Directo, por lo tanto, NO son susceptibles de financiamiento.

CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, NO encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que los comprobantes anexos al Anexo 1 Folio 01 del Formato Único para la Comprobación de Gastos Directos NO son susceptibles de financiamiento.

En consecuencia, ministrense los recursos financieros por los montos antes dictaminados a los Partido Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática como Entidades de Interés Público por Actividades Específicas, por



conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme a las formalidades administrativas respectivas.

Notifíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, CONSTANDO ESTE DICTAMEN DE TREINTA Y SEIS FOJAS.

RUBRICA
LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
PRESIDENTE

RUBRICA
LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS
SECRETARIO TÉCNICO

EL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO A LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRIMER BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DEL AÑO DOS MIL SIETE, FUE PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----CÚMPLASE-----

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA EMITIDO POR LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER ENVIADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DEL AÑO DOS MIL SIETE; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



RODRIGO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 22859

DICTAMEN DE PROCEDENCIA

TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER ENVIADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DEL AÑO DOS MIL SIETE.

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, presenta a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de Dictamen de Procedencia, formulado dentro de los plazos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y con base en el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, ajustándose a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, a las Normas de Información Financiera (NIF) y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración que los documentos que exhiben los Partidos Políticos a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben ajustarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo



deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, efectuó la revisión al 100 % de la documentación aportada por los Partidos Políticos que presentaron sus informes, a continuación se consignan los importes revisados a cada uno de ellos.

PARTIDO POLITICO	GASTOS SEGUN FORMATOS UNICOS (ANEXOS) PRESENTADOS	GASTOS REVISADOS	% REVISADO
PRI	\$212,095.14	\$212,095.14	100
PRD	\$262,293.00	\$262,293.00	100
Suma:	\$474,388.14	\$474,388.14	100

2. MARCO LEGAL

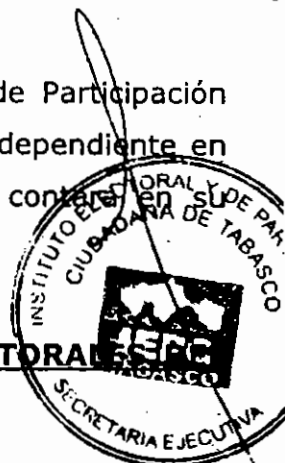
La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, en lo compatible con el ordenamiento primero indicado, establecen los principios rectores para el régimen de revisión de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, complementados por el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, emitido por el Consejo Estatal, mediante Acuerdo número CE/2005/006 de fecha 14 de febrero de 2005.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV, INCISO a): "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos....".

2.2. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

En relación con las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes del tercer bimestre (Mayo-



Junio) de 2007, observamos las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que no contravenga a la Constitución, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO: "La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco".

ARTÍCULO 35: "Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de Acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".

ARTÍCULO 69, FRACC III: "Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que le confiere este Código, conforme a las siguientes disposiciones:

I...

II...

III.- Por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público:

- a) La Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como las Tareas Editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo Estatal del Instituto;
- b) El Consejo Estatal podrá acordar apoyos para las Actividades referidas en el inciso anterior hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al Partido Político por financiamiento público para sus Actividades Ordinarias Permanentes;





Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas previa comprobación de los gastos que por las Actividades a que se refiere el inciso a) de esta fracción hubieren erogado; y

- d) Para recepcionar y verificar los gastos señalados en el párrafo anterior, el Consejo Estatal durante la segunda sesión del año correspondiente, nombrará una Comisión de Consejeros Electorales. El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días siguientes al dictamen de procedencia de la Comisión respectiva, ministrará los recursos financieros al Partido Político de que se trate.

ARTÍCULO 105: "El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las Actividades que se le hayan asignado".

REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos de la fracción III del artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.



ARTÍCULO 2

Los Partidos Políticos, que podrán ser sujetos del financiamiento por Actividades Específicas a que se refiere este Reglamento, de conformidad con el artículo 69 fracción IV del Código Electoral del Estado, serán aquellos que habiendo participado en el proceso estatal electoral inmediato anterior hayan obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados; los Partidos Políticos de nueva creación sólo serán sujeto de este Reglamento, a partir del siguiente año de la elección local correspondiente. Los Institutos Políticos deberán tener como objetivo primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actividades que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. Estas actividades tendrán por objeto:

- A) Promover en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
- B) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

C) TAREAS EDITORIALES. Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los Partidos Políticos están obligados a realizar en los términos del Artículo 60, Fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del Estado de Tabasco, así como procurar el beneficio del mayor número de personas.

ARTÍCULO 3

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento



- A) Las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos.
- B) Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no será objeto de financiamiento público por Actividades Específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un Acuerdo de participación política electoral.
- C) Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- D) Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos de comunicación.
- E) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.

F) Los gastos por la compra de tiempo y espacio en medios electrónicos de comunicación, salvo las actividades referidas en el artículo 2 inciso a).

G) Las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Reglamento, los gastos erogados por los partidos políticos por concepto de la realización de Actividades Específicas susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento que regula este Reglamento.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

- I. Por difusión de la convocatoria o realización del evento específico, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) del presente Reglamento;
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- III. Por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- IV. Por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;



- V. Por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- VI. Por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- X. Por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
- XI. Por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
- XII. Para producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de Educación y Capacitación Política; y
- XIII. Para la producción de material didáctico.
- XIV. Gastos de inscripción, cuotas y viáticos únicamente de ~~participantes con~~ residentes en el Estado de Tabasco, para su capacitación en la entidad y fuera de ésta.



B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:

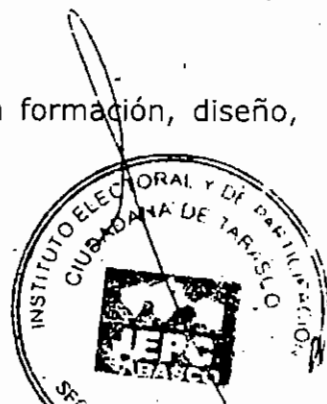
- I. Por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso

f) de este Reglamento;

- II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- IV. Por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- V. Por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- VI. Por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- VIII. Por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- IX. Por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.
- X. Viáticos de Investigación Política y Socioeconómica, para consulta en bibliotecas fuera del estado.

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

- I. Por la producción de la publicación específica como son formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- II. Por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- III. Por derechos de autor para la actividad específica; y



IV. Por distribución de la actividad editorial específica.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- I. Honorarios, gratificaciones o nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; y
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este Reglamento.

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de

la Comisión que se integrará para tal efecto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso d) del ordenamiento Electoral Local, junto con los informes bimestrales, mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega bimestral de cada año.

CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 5

Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberán ser presentada en el formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente Reglamento (anexo 1) y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos.

Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser registrados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente Reglamento (anexo 2) y que forma parte integral del mismo.

Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras señaladas en el artículo 6 con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

Los comprobantes y pruebas que presenten los partidos políticos deberán estar agrupadas por tipo de actividad.

Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, estar emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas jurídicas colectivas. Cada gasto



deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta y conciliación bancaria del partido. Los gastos que realice el partido político deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio respetando el límite de \$2,000.00 establecido por el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando estos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

Los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión integrada en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III inciso d) de la Ley Electoral Local, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una prueba determinante o técnica que corrobore que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

CAPÍTULO III. TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA**ARTÍCULO 6**

A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;
- IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento;
- V. De ser posible, el material didáctico utilizado; y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.



En cursos externos bastará constancia de participación y programa del evento expedido por la institución capacitadora.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de las Actividades Específicas establecida en el artículo 69 fracción III inciso d) del ordenamiento Electoral Local. El personal que asista formulará la constancia correspondiente que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. El partido deberá informar del evento a la citada Comisión, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizada, siempre deberá contener una metodología científica, y

- II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta al partido político, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo por medio del Secretario Ejecutivo del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable.

Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la impresión. En el que, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:
- A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
 - B) Año de la edición o reimpresión;
 - C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
 - D) Fecha en que se terminó de imprimir; y
 - E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.



En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 3,000 salarios mínimos diarios de la zona, un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de las Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Secretaría Técnica de la Comisión a que alude el inciso d) del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.

Los partidos políticos podrán invitar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el artículo 69 fracción III inciso d), de la Ley Comicial Estatal a presenciar cualquier actividad sujeta a este financiamiento. Para lo anterior deberá avisar a dicha Secretaría Técnica la fecha, lugar y hora del evento, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por funcionarios del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) Fecha de realización de la actividad, c) Duración de la actividad, d) Lugar en la que se efectuó, e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, y f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la multicitada Comisión de Consejeros, para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la Comisión señalada expedirá una copia al partido político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7

Los partidos políticos, deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros que establece el numeral 69 fracción III inciso d) del Código atinente,



dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los primeros cinco bimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último bimestre de cada año un informe acompañado de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el bimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un bimestre podrá ser presentada en otro distinto.

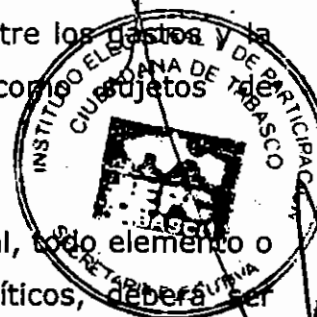
Las actividades que se reporten de un bimestre sólo serán aquellas que se pagaron durante el mismo.

En caso de existir errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la aludida Comisión, contará con un plazo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada bimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

Los partidos políticos contarán con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar o exhibir lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento público por actividades específicas.

La documentación comprobatoria, pruebas, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos, deberá ser sellado de recibido por la Secretaría Técnica de la citada Comisión.



Con base en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y cuando la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el ordenamiento invocado, lo juzgue pertinente, siempre que sea fundado y motivado, solicitará que el Secretario Ejecutivo del Instituto envíe a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

Con la documentación comprobatoria, las pruebas y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos, así como la que se recabe relacionada con el punto anterior.

Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a los partidos políticos, previo cotejo y certificación. La Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de las Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en los términos del artículo 109, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismos que oportunamente serán remitidos a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para efectos de la vigilancia de dichos recursos, tal y como se establece en el artículo 68 párrafo cuarto, fracción III del Código Comicial del Estado.

Si al efectuar la revisión la Comisión establecida en el artículo 69 fracción III del inciso d) de la Ley Comicial Local, detectare que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, el Secretario Técnico solicitará tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación de dicha actividad.

CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá determinar el monto total que se otorgará durante el año como



financiamiento para actividades específicas a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al quince por ciento del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9

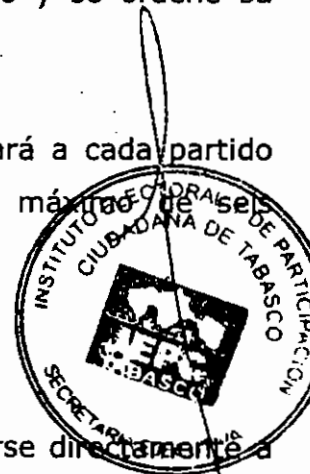
En los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante cada bimestre, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en cada bimestre, en la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 de este Reglamento, para que en un plazo de 15 días sea dictaminado y se ordene su reembolso.

Para determinar el importe de las ministraciones que se otorgará a cada partido político, el monto que le corresponda se adjudicará en un máximo de seis ministraciones, conforme a sus comprobaciones.

ARTÍCULO 10

Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada partido político.

Para el caso de los activos fijos, se considerará como gasto sujeto a financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.



Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido compruebe como gastos sujetos a financiamiento por actividades específicas, dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades específicas, misma que nunca podrá ser superior al 15% del financiamiento público aprobado para sus actividades ordinarias permanentes.

ARTÍCULO 11

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobará el financiamiento público de los partidos políticos por actividades específicas en el mes de Enero, y será reembolsado a los partidos políticos conforme a este Reglamento.

Los partidos políticos, deberán designar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, un representante autorizado para recibir las ministraciones a que alude el presente Reglamento. Dicho representante podrá ser sustituido libremente ante este órgano central, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos jurídicos todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las revisiones de gastos específicos, que hayan sido presentadas antes de las reformas y adiciones al presente Reglamento, se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo número CEE/2002/007.

CUARTO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por los integrantes del Consejo Estatal, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.



QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto

Asimismo, fueron considerados los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CE/2006/070 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Octubre del año dos mil seis, donde se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2007 para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 25 de los considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2006	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (801,098)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N	\$1,809,408.36	70,393	8.787064754	\$1,483,942.92	\$3'293,351.28
P.R.I	\$1,809,408.36	374,352	46.72986326	\$7,891,651.16	\$9'701,060.52
P.R.D	\$1,809,408.36	336,326	41.98312816	\$7,090,031.49	\$8'899,440.85
P.T.	\$1,809,408.36	20,027	2.499943827	\$422,185.80	\$2'231,594.16
SUMA:	\$7'237,633.44	801,098	100%	\$16'887,811.37	\$24'125,444.81

De igual manera, fue considerado el Acuerdo CE/2007/003, aprobado por el Consejo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha nueve de Febrero de dos mil siete, donde se determina la redistribución del Financiamiento Público determinado para los Partidos Políticos durante el año dos mil siete, en acatamiento de la Resolución número SUP-JRC-531/2006 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 16 de los considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2006	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (814,431)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N	\$1,326,899.46	70,393	8.6432122549	\$1,338,011.91	\$2'664,911.37
P.R.I	\$1,326,899.46	374,352	45.9648515343	\$7,115,585.85	\$8'442,485.31
P.R.D	\$1,326,899.46	336,326	41.2958249379	\$6,392,797.49	\$7'719,696.95
P.T.	\$1,326,899.46	20,027	2.4590173998	\$380,668.03	\$1'707,567.49
P.V.E.M	\$1,326,899.46	13,333	1.6370938729	\$253,430.21	\$1'580,329.67
SUMA:	\$6'634,497.30	814,431	100%	\$15'480,493.49	\$22'114,990.79

Tomando en consideración que el financiamiento público correspondiente al mes de enero ya había sido ejercido por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En el numeral 20 de los considerandos del Acuerdo en mención, se determina otorgar hasta el 8% como monto máximo para los partidos políticos por concepto de Actividades Específicas como Entidades de Interés Público para el ejercicio presupuestal 2007.

3. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2007.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión de los informes de gastos del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2007 de los Partidos Políticos, Oficialía de Partes de este Instituto recibió los informes en las siguientes fechas:

PARTIDO	No. DE OFICIO	PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL
Partido Revolucionario Institucional	PRI/SAF/129/07	13 de Julio de 2007
Partido de la Revolución Democrática	CEE/SF/054/2007	15 de Julio de 2007.

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2007.

El procedimiento de revisión y dictamen de los informes del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2007, se realizó de la siguiente manera:

4.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que a la letra dice: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de Información Financiera, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión.

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en los informes del bimestre antes mencionado.



4.2. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia, se procedió a la elaboración del presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA CONSOLIDADO**, para su presentación al Consejo Estatal y a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

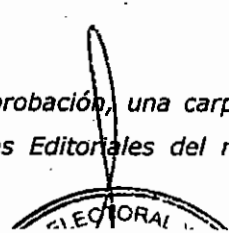
5. REVISIÓN INDIVIDUAL POR PARTIDO POLÍTICO

5.1 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

5.1.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2007.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe de gastos del tercer bimestre (Mayo-Junio) del año 2007 del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio número PRI/SAF/129/07 de fecha 13 de Julio de 2007 y fecha de recepción mismo día, mes y año, mediante el cual remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los Anexos y documentación comprobatoria de las actividades realizadas en el tercer bimestre del año dos mil siete, mismo que a la letra dice:

"Por este medio me permito enviar a usted para su revisión, cotejo y aprobación, una carpeta que contiene la documentación original de los gastos directos de Actividades Editoriales del rubro de Actividades Específicas ejercidos en el bimestre Mayo - Junio de 2007".



5.1.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2007.

INFORME PRESENTADO

"Con base en las disposiciones que marca el Reglamento del financiamiento a los partidos políticos por Actividades Específicas como Entidades de interés Público, me permito informar del seguimiento de la Revista "Interior", Órgano Informativo del Partido Revolucionario Institucional Tabasco,

Debo manifestarle que la Revista "Interior" fue presentada oficialmente el 17 de Mayo del año en curso ante los medio de comunicación locales, militantes del partido y sociedad en general, en el Hotel Crowne Plaza. En este evento de I a C. Presidente del CDE de nuestro Partido, Licenciada Georgina Trujillo Zentella, dio a conocer entre otros temas, los objetivos de esta publicación, y posteriormente la Directora de la Revista Licenciada Alma Delia Filigrana Celorio explicó a los asistentes el contenido de cada sección y de la revista en general. En dicho evento se ofrecieron bocadillos y refrescos a los invitados.

Por otra parte en los últimos días del mes de abril de 2007, se convocó a una reunión con la Dirigencia del Comité Directivo Estatal y los involucrados para definir los temas a tratar en la edición volumen #2 de Interior, con el propósito de difundir la información adecuada en tiempo y forma.

En la primera semana del mes de Mayo, se llevo a cabo un importante ejercicio de recopilación e integración de la información correspondiente al mes de abril y se formó el dommie para optimizar el manejo y distribución de los datos recabados posteriormente se reunió el consejo Editorial para la revisión final del mismo y ajustar detalles, para enviar a la imprenta la información correcta y lista para la impresión del ejemplar numero dos. En esta ocasión se contrataron los servicios de diseños, corrección y digitalización de "Cristel Impresos," ya que por cuestiones técnicas fue imposible elaborarlo en nuestra oficina.

Como resultado de lo anterior, del 12 al 19 de mayo se llevo a cabo la impresión de la Revista correspondiente en los talleres de "Cristel Impresos," con un tiraje de 5 mil ejemplares, cada ejemplar consta de 24 paginas, a color y 12 blanco y negro, y esta impreso en papel couche.

El día 20 de mayo se hizo la recepción de los ejemplares impresos y se inició la distribución de la revista en los diferentes Comités Municipales, Sectores, Organizaciones y Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos.

Para efecto de realizar el volumen # 2 fue necesario adquirir equipo profesional de reportero con la empresa Foto Continuo de Veracruz, S. A. de C. V. con lo cual se optimizó de manera importante las imágenes que ilustran la revista. Asimismo, se adquirió micrograbadoras las

cuales se utilizan para optimizar el acopio de información y entrevistas que sirven de material para la revista..

A finales del mes de mayo iniciamos el proceso de elaboración de la edición volumen # 3 de Interior, donde primeramente se convocó a una reunión con la Dirigencia para determinar los temas a tratar en la revista del mes de junio y se llegó al acuerdo de cambiar el papel de impresión de los interiores de la misma, de papel couche a papel bond, a partir de esta edición y posteriormente se habrán de integrar cuatro páginas más con la finalidad de proveer de mayor información a nuestros militantes.

Posteriormente, se realizó la recopilación de la información programada para la publicación en el ejemplar número tres y se construyó el dommie correspondiente a la misma. El día 11 de junio en reunión con el Consejo Editorial, se procedió a la revisión final del mismo.

Al siguiente día, 12 de junio se inició la impresión de 5 mil ejemplares, al igual que en las ediciones anteriores, ésta se llevó a cabo en el taller "Cristel Impresos", concluyendo la misma el día 19 de junio.

De manera inmediata a la entrega de los ejemplares el día 20 de junio de 2007 se inició la distribución de la revista número tres, en los diferentes Comités Municipales, Sectores, Organizaciones y Medios de Comunicación Electrónicos e Impreso, Militantes de nuestro Partido y sociedad en general".

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del tercer bimestre (MAYO-JUNIO) del año 2007, se realizó de la siguiente manera:

5.1.2.1 REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos



de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de Información Financiera (NIF), a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRI (PERIODO MAYO-JUNIO 2007)	
Anexo 1 Folio 02 Gastos Directos en Tareas Editoriales	\$158,125.00
Anexo 2 Folio 02 Gastos Indirectos en Tareas Editoriales	\$53,970.14
Suma	\$212,095.14

Posteriormente, se procedió a la verificación del soporte documental presentado, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del tercer bimestre (MAYO-JUNIO) del año 2007, sin que se encontraran observaciones que ameritaran notificar al partido.

En relación con los importes registrados en la cuenta de anticipo, los mismos no fueron considerados en el cuadro antes detallado, en virtud de tratarse como ya se menciono y ha quedado registrado contablemente como anticipo de gastos.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior y cumplida la revisión de mérito, esta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, las Normas de Información



Financiera (NIF) y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia, concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por Actividades Específicas al Partido Revolucionario Institucional como Entidad de Interés Público, correspondiente al tercer bimestre (MAYO-JUNIO) del año 2007 es de **\$212,095.14 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.)** como parte del 8% de Financiamiento Público para Actividades Específicas correspondiente al año 2007, según Acuerdo CE/2007/003 de fecha nueve de febrero de 2007.

5.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

5.2.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2007.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe de gastos del tercer bimestre del año 2007 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Oficialía de Partes de este Instituto recibió oficio número CEE/SF/054/2007, de fecha 15 de Julio de 2007 y fecha de recepción, mismo día, mes y año, mediante el cual remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los Anexos y documentación comprobatoria de las actividades realizadas en el tercer bimestre del año dos mil siete, mismo que a la letra dice:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE ESTAMOS ENVIANDO PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL 3er BIMESTRE DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE 2007 (MAYO-JUNIO); A SABER.

- CONCILIACIÓN BANCARIA DE MAYO Y JUNIO DE 2007
- ANEXOS CORRESPONDIENTES DEL FOLIO 0010 AL 0014
- ANEXO DE GASTOS INDIRECTOS FOLIO 0004
- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
- CATALOGOS DE CUENTAS
- AUXILIARES DE MAYO Y JUNIO



SE DETALLA A CONTINUACIÓN EL DESGLOSE DE SOLICITUD DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

FOLIO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO
0010	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$ 2,160.54
0011	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$8,960.00
0012	TAREAS EDITORIALES	\$78,550.00
0013	TAREAS EDITORIALES	\$97,750.00
0014	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$54,223.00
0004	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA *DEVOLUCION DE DEPRECIACION DE ACTIVO	\$10,250.00
	FIJO	
	TOTAL=	\$251,893.54

5.2.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DE 2007.

INFORME PRESENTADO

"INFORME DE GASTOS ESPECÍFICOS DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DEL AÑO."

1.- CURSO-TALLER FORMACIÓN DE FORMADORES POLÍTICOS

El curso se divide en 2 fases, la primera comprende el día 12 con un horario de 10 AM a 3 PM y el día 13 con el mismo horario.

Esto es con la finalidad de no hacer un curso tedioso y para que los asistentes tengan mayor interés.

2.- DIPLOMADO WEB DEVELOPER.

Cede: INTERFAZ TRAINING & DEVELOPER CENTER

El diplomado es en sede externa como se detalla arriba, en los últimos meses de mayo y junio se imparten los cursos de arquitectura de una aplicación flash, trabajo de gráficos, bases de datos XML

FLAS, PHP Y MySQL, obtención de datos usando el objeto loadvars, creación de zonas de acceso restringido etc.



3.- "QUE CORRA LA VOZ".

Se contrata a una empresa para la edición y subcontratación de material para el periódico bimestral del CEE del PRD TABASCO; a su vez se contrata otra empresa para la impresión de ejemplares.

Una vez concluida esta etapa y entregado el material, el área de organización se da a la tarea de repartir los periódicos en los 17 CEM'S del PRD, para que ellos lo hagan llegar a la ciudadanía en todo el estado de tabasco, a su vez el CEE hace lo propio para tener informada a la ciudadanía y público en general.

4.- FOLLETO DE DIVULGACIÓN POLÍTICA "PRINCIPIOS Y VALORES DEMOCRATICOS"

Se contrata a una empresa para la edición y subcontratación de material para el periódico bimestral del CEE del PRD TABASCO; a su vez se contrata otra empresa para la impresión de ejemplares.

Una vez concluida esta etapa y entregado el material, el área de organización se da a la tarea de repartir los folletos en los 17 CEM'S del PRD, para que ellos lo hagan llegar a la ciudadanía en todo el estado de tabasco, a su vez el CEE hace lo propio para tener informada a la ciudadanía y público en general.

5.- TALLER DE REFORMA A LOS ESTATUTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Se lleva a cabo en las comunidades de los municipios de Teapa, Tenosique y Balancán.

Anexo 2

1.- Depreciación de Activos Fijos Adquiridos en 2005.

Depreciación contable correspondiente de activos fijos, mismos que fueron adquiridos en el ejercicio 2005.

El procedimiento de revisión del informe del tercer bimestre del año 2007, se realizó de la siguiente manera:



5.2.3.1 REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos

como Entidades de Interés Público, que menciona: "Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de Información Financiera (NIF), a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto, la cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO MAYO-JUNIO DE 2007)	
Anexo 1 Folio 0010 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$2,160.54
Anexo 1 Folio 0011 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$23,800.00
Anexo 1 Folio 0012 Gastos Directos en Tareas Editoriales.	\$78,550.00
Anexo 1 Folio 0013 Gastos Directos en Tareas Editoriales.	\$97,750.00
Anexo 1 Folio 0014 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$54,223.00
Anexo 2 Folio 0004 Gastos Indirectos por Activos Fijos Adquiridos en 2005.	\$10,250.00
Anexo 2 Folio 0005 Gastos Indirectos.	\$39.46
Suma	\$266,773.00



Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del tercer bimestre del año 2007.

Como resultado de la revisión efectuada a dicha documentación, se envió al Comité Ejecutivo Estatal del Partido, el oficio número CAE/ST/008/2007, de fecha 03 de Agosto de 2007, mismo que a la letra dice:

"Con fundamento en el Artículo 69 fracción III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y el Artículo 7 párrafo tercero del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión efectuada a la documentación aportada a la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público se observa lo siguiente:

El día 15 de Julio de 2007, recibimos el Anexo 1 Formato Único para la Comprobación de Gastos Directos de Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política "FUC" de fecha 15 de Julio de 2007 folio 0014, en el cual detalla el comprobante 0101 de fecha 22 de junio de 2007, emitido por Lenin González Rincón a favor del Partido de la Revolución Democrática por concepto de taller de reformas a los documentos básicos del partido, comprobante que es PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO, según la verificación realizada en la página WEB del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 7 párrafo cuarto del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, se le requiere para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, manifieste o exhiba lo que a su derecho convenga".

En atención a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CEE/SF/060/2007 de fecha 08 de Agosto de 2007, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, en su parte conducente, manifiesta lo siguiente:

"Por cuestión de error del impresor Adolfo García Marín, en el numero de aprobación del sistema de control de impresores autorizados no. 11564333, por lo que se le solicito corregir el error, y reimprimir nuevamente los recibos de honorarios. Nuevo folio de autorización 12197176.

Se adjunta copia del sistema de control de impresores Internet (SICOFI) el cual hace mención que el comprobante registrado fue exitosamente aprobado. De igual manera fue verificado en la página de WEB del SAT en la opción de Impresores Autorizados en la sub-opción de verificación de

comprobantes, mismo que nos envía la leyenda "Los datos del comprobante que verifico se encuentran registrados en los controles del servicio de administración tributaria".

Anexo al oficio antes mencionado, el partido envía el original (reimpreso) del Recibo de Honorarios No. 0101, emitido por el prestador de servicios Lenin González Rincón, en el que se observa que el número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados es 12197176. En virtud de lo anterior, esta Comisión procedió a verificar, el día 08 de Agosto de 2007, en la página WEB del SAT, en la opción "Verificación de Comprobantes Fiscales" el documento antes descrito, confirmando que "Los datos del comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria".

Por lo antes expuesto, esta Comisión determina que la observación realizada al Partido de la Revolución Democrática como entidad de interés público es plenamente solventada.



En relación al Anexo 1 Folio 0011 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política el importe de \$4,480.00, relativo al tercer anticipo de curso de capacitación y tomando en consideración que se relaciona con el Anexo 1 Folio 0003 del primer bimestre, esta Comisión determina que el importe antes mencionado no es susceptible de reembolsarse en este bimestre por tratarse, a como ha quedado registrado contablemente, de un anticipo.

En consecuencia, el importe a reembolsar al Partido de la Revolución Democrática por gastos en actividades específicas, es de \$262,293.00 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), como se muestra en la siguiente tabla:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO MAYO JUNIO DE 2007)		
Anexo 1 Folio 0010 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.		\$2,160.54

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO MAYO-JUNIO DE 2007)		
Anexo 1 Folio 0011	Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$23,800.00
Anexo 1 Folio 0012	Gastos Directos en Tareas Editoriales.	\$78,550.00
Anexo 1 Folio 0013	Gastos Directos en Tareas Editoriales.	\$97,750.00
Anexo 1 Folio 0014	Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$54,223.00
Anexo 2 Folio 0004	Gastos Indirectos por Activos Fijos Adquiridos en 2005.	\$10,250.00
Anexo 2 Folio 0005	Gastos Indirectos.	\$39.46
	Suma	\$266,773.00
Menos: Importes no susceptible de financiamiento		
Anexo 1 Folio 0011	Gastos Directos en Educación y Capacitación Política, improcedente por ser ANTICIPO de gasto.	\$4,480.00
Cantidad a reembolsar		\$262,293.00

CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el

Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido de la Revolución Democrática como Entidad de Interés Público, correspondiente al tercer bimestre (MAYO-JUNIO) del año 2007 es de **\$262,293.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, como parte del 8% de Financiamiento Público para Actividades Específicas correspondiente al año 2007, según Acuerdo CE/2007/003 de fecha nueve de febrero de 2007.

En consecuencia, ministrense los recursos financieros por los montos antes dictaminados a los Partido Político Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática como Entidades de Interés Público por Actividades Específicas, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme a las formalidades administrativas respectivas.

Notifíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL DÍA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, CONSTANDO ESTE DICTAMEN DE TREINTA FOJAS.

RUBRICA

LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
PRESIDENTE

RUBRICA

LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS
SECRETARIO TÉCNICO

EL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO A LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DEL AÑO DOS MIL SIETE, FUE PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----CÚMPLASE.-----

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TREINTA FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA EMITIDO POR LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER ENVIADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL TERCER BIMESTRE (MAYO-JUNIO) DEL AÑO DOS MIL SIETE; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----DOY FE-----



RO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.